

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

ACTIVIDAD: Taller de Soldadura.

EMPLAZAMIENTO: C/ Resina, 14 - Nave 6

N.º EXPEDIENTE: 220/2023/02214 - 19234

**ANTECEDENTES** 

En fecha 24/05/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad

de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de

Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 17 "Talleres de reparación de maquinaria en

general" del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es

viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al

trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta

los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se

informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de un "taller de soldadura", situado en la planta baja y

entreplanta de una nave industrial, ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9

Grado 5°, cuyo uso característico es industrial.

La actividad desarrollada es la de taller de soldadura en el que se realizan reparaciones de

piezas de maquinaria.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie total 383 m<sup>2</sup>, distribuida:
  - Planta baja (263 m<sup>2</sup>): taller, despacho de administración, comedor de personal, cuarto del compresor y aseo-vestuario.
  - Entreplanta (120 m<sup>2</sup>): taller.

## Relación de maquinaria:

- cabina granalla eléctrica con extractor de 4.500 m<sup>3</sup>/h con evacuación a través de chimenea a cubierta,
- cabina electrostática eléctrica con extractor de 3.500 m<sup>3</sup>/h con evacuación a través de chimenea a cubierta,
- cabina de pintura eléctrica con extractor de 3.500 m<sup>3</sup>/h con evacuación a través de chimenea a cubierta,
- equipo de aire acondicionado (Q=1.800 m<sup>3</sup>/h) con unidad condensadora en fachada,
- prensa,
- torno de 6,5 kW,
- 2 desmontadoras de ruedas,
- 2 taladros de columna,
- compresor,
- 2 fresadoras,
- sierra de cortar,
- 3 grupos de soldadura,
- equipo de soldadura autógena,

- termo eléctrico de 25 l,
- enderezadora llantas aluminio,
- esmeriladora,
- lijadora y
- pulidora.

## 2. Aspectos ambientales

## 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y de la ventilación forzada de las cabinas.
- Emisión de humos, gases y vapores procedentes de las operaciones de soldadura.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, envases, disolventes, lodos de pintura, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (chatarra, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (orgánico, papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

C/ Bustamante, nº16, 5ª plta. Tfno.: 91 588 06 49

urbanismo, medio ambiente | MADRID

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge

las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos de la actividad justifica

unos niveles de transmisión sonora a los locales colindantes, inferiores a los

permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la

Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se

destinan.

Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de

bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- Las tres cabinas (granalla, electrostática y de pintura) son eléctricas, no

existiendo ningún tipo de combustión. Además, se indica que las mismas

disponen de filtros previos a la evacuación de aire.

- Cada cabina dispondrá de chimenea de evacuación a cubierta, exclusiva e

independiente, conforme al anexo I de la Ordenanza de Calidad del Aire y

Sostenibilidad (OCAS).

La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por la

unidad condensadora ubicada en la fachada de la edificación, según lo

establecido en el Anexo II de la OCAS.

Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de

muestras y control de efluentes.

**CONCLUSIONES** 

Teniendo en cuenta lo anterior, únicamente a efectos ambientales y sin perjuicio del

cumplimiento de otras normativas y autorizaciones que le fueran de aplicación, se propone la

emisión de Informe de Evaluación Ambiental de Actividades favorable, pudiendo iniciarse la

actividad con arreglo a las medidas correctoras recogidas en el proyecto y al cumplimiento de

las **PRESCRIPCIONES ADICIONALES** que a continuación se relacionan:

4

urbanismo, medio ambiente | MADRID

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 47 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria y equipos de trabajo.

3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las

instalaciones, para no trasmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a

los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área

Acústica Tipo b.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, deberán

mantenerse cerradas puertas y ventanas.

4. En las zonas en que se realicen operaciones de soldadura se instalará un sistema de

extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. En caso de no

disponer de este sistema, la evacuación se realizará a través de conducto que cumpla

las condiciones del artículo 12 y del anexo I de la OCAS.

5. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de actividades

potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogido en el RD 100/2011 de 28 de

enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras

de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular

deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos

al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de

la Atmósfera.

6. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio

Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el

Impreso de Identificación Industrial cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo

N.º EXPEDIENTE: 220/2023/02214 - 19234

5

urbanismo, medio ambiente | MADRID

III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid

(OGUEA).

Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Deberán incorporarse medidas de ahorro de agua (grifos, inodoros y urinarios),

instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento del artículo 12

de la OGUEA.

Las arquetas de control de efluentes y separadora de hidrocarburos deberán someterse

a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

7. Si dispusiera de limpiadora o se llevase a cabo lavado de piezas en la actividad, esta

operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites,

grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento

municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora

autorizada de residuos peligrosos. Los líquidos de lavado procedentes de la limpiadora

de pistolas se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su

retirada por gestor autorizado. En ningún caso se verterán a la red de saneamiento

municipal restos de pinturas y disolventes.

8. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley

7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el

titular deberá realizar una comunicación previa al inicio de sus actividades (instalación,

ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental

competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos),

ya se ha comprobado que la actividad se encuentra dada de baja desde el 30/03/2022.

6

urbanismo, medio ambiente | MADRID

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de

gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la

Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión

de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGREC) y en la

Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y

Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de

Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

OLEPGREC (orgánico, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o

aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra

Incendios en los Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004 de 3 de

diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones

de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24

de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

10. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la

Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro

Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 559/2010, de 7 de mayo,

por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y la normativa

existente en materia de seguridad industrial.

11. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio

N.º EXPEDIENTE: 220/2023/02214 - 19234

7

climático, se hacen las siguientes consideraciones:

urbanismo, medio ambiente | MADRID

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como opción más limpia el suministro de energía de red 100% de origen renovable

certificada, así como estudiar las posibilidades de autoconsumo fotovoltaico (que

pudiera ser compartido).

La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para

autoconsumo supone una bonificación del 50 % del IBI durante los tres períodos

impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el 95 % sobre

la cuota del ICIO (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras).

El importe de la bonificación concedida para todos los ejercicios, para el IBI, puede

alcanzar el 95% del coste de ejecución material de la instalación.

- Conforme al artículo 45.2.f de la OCAS todos los edificios de uso distinto al

residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de 20

plazas deberán instalar al menos una estación de recarga de los vehículos eléctricos

por cada 40 plazas de estacionamiento debiendo contar con, al menos, una estación

de recarga.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión

de la licencia de funcionamiento.

C/ Bustamante, nº16, 5ª plta. Tfno.: 91 588 06 49